

110

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCuenta Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **09 JUN. 2020**

Proceso No 1100140030552018 0948 00

De conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este juzgado se promovió por el **BANCO PICHINCHA S.A.** demanda de menor cuantía en contra de **YOMAIRA PATRICIA CARRILLO RAMÍREZ**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas a folio 15.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído del trece (13) de febrero de dos mil diecinueve (2019); decisión de la que fue notificado el demandado por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P., previa citación conforme da cuenta las certificaciones obrantes a folios 24 y 91.

Transcurrido el término de ley, la demandada no propuso excepción alguna, por lo que se impone dentro del término establecido en el artículo 121 del estatuto procesal vigente, dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor obrante a folio 2 del expediente, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible; y del cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$3.000.000, como agencias en derecho

NOTIFÍQUESE (2) ,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZADO 55 CIVIL MUNICIPAL

10 JUN. 2020

Por anotación en estado No. 037 de fecha
anterior. fue notificado el auto
Fijado a las 6:00 A.M.

SANDRA PATRICIA PINEDA SALGUEIRO
Secretaria